

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE ABRIL DE 2000

SUPLEMENTO 6014

No. 14514

DECRETO 315

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Escuelas Normales de Educación Preescolar, de Primaria, de Educación Especial y de Educación Física, tienen como fin primordial la formación y preparación de los docentes que requiere el Estado para ofrecer los servicios de educación inicial, básica, especial, así como el desarrollo de habilidades físicodeportivas.

SEGUNDO.- Que mediante el Decreto número 0739, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 07 de mayo de 1988, se determinó la denominación que deberían llevar las Escuelas Normales del Estado para los efectos de la expedición de la documentación correspondiente; el cual en su artículo cuarto dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO.- La documentación que expidan las escuelas de referencia, deberá llevar la denominación que corresponda, en la forma siguiente: Escuela Normal de Educación Preescolar "Profra. Rosario María Gutiérrez Eskildsen"; Escuela Normal de Educación Primaria "Profra. Rosario María Gutiérrez Eskildsen"; Escuela Normal de Educación Física "Pablo García Avalos" y Escuela Normal de Educación Especial "Graciela Pintado de Madrazo".

TERCERO.- Que mediante acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de marzo de 1984, a la Educación Normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades se le otorga el grado académico de licenciatura, asimismo, la normatividad establecida en materia de asignación de nombre a planteles y registro de centros de trabajo, señala que no se antepondrá ningún título o grado al nombre de la institución cuando éste se refiera a personas; y que los títulos expedidos por el Ejecutivo del Estado, deberán llevar el nombre oficial del plantel según Catálogo de Centros de Trabajo (CCT), donde el alumno cursó la Educación Normal.

CUARTO.- En razón de lo expuesto en el considerando anterior las Escuelas Normales del Estado de Tabasco deben cambiar su denominación para quedar de la manera siguiente: la Escuela Normal de Educación Preescolar "Profra. Rosario María Gutiérrez Eskildsen" se denominará Escuela "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN"; la Escuela Normal de Educación Especial "Graciela Pintado de Madrazo" se denominará Escuela "GRACIELA PINTADO DE MADRAZO"; la Escuela Normal de Educación Física "Pablo García Avalos" se denominará Escuela "PABLO GARCIA AVALOS" y la Escuela Normal de Educación Primaria "Profra. Rosario María Gutiérrez Eskildsen" se denominará Escuela "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN".

QUINTO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como legislar en la forma que proceda sobre educación e instrucción; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 315

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos segundo y cuarto del Decreto 0739 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de mayo de 1988 para quedar como sigue.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Escuelas "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN", "GRACIELA PINTADO DE MADRAZO" y "PABLO GARCIA AVALOS", .

ARTÍCULO CUARTO.- La documentación que expidan las Escuelas de referencia, llevarán las denominaciones siguientes: Escuela "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN", Escuela "GRACIELA PINTADO DE MADRAZO", Escuela "PABLO GARCIA AVALOS" y Escuela "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILDSEN".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La documentación que haya sido expedida bajo la nomenclatura de las Escuelas Normales del Estado que mediante el presente Decreto se modifican, así como los emitidos acatando disposiciones administrativas de la Secretaría de Educación Pública, seguirán teniendo plena validez oficial para todos los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- DIP. VICTOR MANUEL GONGORA ROMERO PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14516

DECRETO 317

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social colectivo.

SEGUNDO.- Que hacia la sociedad en general la asistencia social es entendida como un derecho que toda persona debe disfrutar, por su parte, para el Estado es obligación establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen progresivamente de los satisfactores que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la protección de la salud. Por ello debe proporcionar servicios de asistencia social y normar, promover y coordinar aquellos que brindan los sectores social y privado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el derecho a la protección de la salud tiene dentro de sus objetivos, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la vida humana; la protección y acrecentamiento de valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal de Salud, se constituye por las dependencias y entidades públicas y sociales, y las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado; así como los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

QUINTO.- Que en términos del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado, son objetivos del Sistema Estatal de Salud, colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos y discapacitados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y acciones de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

SÉPTIMO.- Que dentro de los deberes y facultades del Gobierno del Estado, establecidos en el artículo 91 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco, se encuentra el de dar las facilidades necesarias a las asociaciones civiles cuya finalidad ulterior resulte en una mayor integración, en todos los ámbitos, de personas discapacitadas o senescentes.

OCTAVO.- Que es necesario promover y prestar atención a niños atípicos con cierto grado de discapacidad; tomando en cuenta las características y potencialidades de cada uno de ellos, que permita su desarrollo integral y los lleve a ser útiles a sí mismos y, en mayor o menor medida a la sociedad, alimentando su esperanza por alcanzar un mejor mañana.

NOVENO.- Que es menester entonces ofrecer mejores alternativas de bienestar y desarrollo a las personas con discapacidad, menores y mayores de edad que aunque teniendo limitada su capacidad de ejercicio, siguen contando con su capacidad de goce, en términos del Código Civil para el Estado de Tabasco; ello para darle sentido, pertinencia y congruencia a las acciones tendientes a revertir las limitaciones que inhiben y posponen la incorporación de este sector social a los satisfactores básicos a que tiene derecho.

DÉCIMO.- Que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, es necesario que el Estado concurra plenamente junto con la sociedad civil en los actos y acciones aportando ambos recursos materiales y financieros que permitan que este segmento de la población alcance mejores niveles de bienestar.

DÉCIMO PRIMERO.- Que dentro de las asociaciones que se han formado, se encuentra el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), asociación civil constituida conforme a las leyes del país y en particular, las del Estado del Tabasco, según consta en la escritura pública número 5365, volumen 149, otorgada con fecha 18 de febrero de 1994, ante la fe del notario público núm. 17 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Javier López y Conde; la cual tiene por objeto promover y proporcionar atención especializada a niños atípicos, que permita su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad, así como asesorar a los centros que dentro del Patronato se formen en los diferentes Municipios del Estado, y a las instituciones de educación especial que lo soliciten.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor

administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 317

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud como Dependencia sectorizadora y con la intervención del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, celebren Contrato de Subrogación de Servicios, por un término de 15 años; con la Asociación Civil denominada "Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación", para prestar atención especializada a niños atípicos, obtener y clasificar el diagnóstico y pronóstico de sus diferentes padecimientos; así como para la elaboración de programas individuales, de acuerdo a diagnósticos y necesidades de cada niño en las áreas cognitiva, coordinación psicomotriz, lenguaje y autoayuda, teniendo en cuenta las limitaciones de cada uno de ellos.

El Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable apoyará a la asociación civil "Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación", proporcionándole recursos materiales, humanos y financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución de las acciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con la Asociación Civil denominada "Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación", en los que deberán definirse plenamente las obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones a que éstos deberán sujetarse.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Planeación y Finanzas preverá los recursos necesarios para cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Egresos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- DIP. VICTOR MANUEL GONGORA ROMERO PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. SECRETARIO DE GOBIERNO. No. 14515

DECRETO 316

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social colectivo.

SEGUNDO.- Que hacia la sociedad en general la asistencia social es entendida como un derecho que toda persona debe disfrutar, por su parte, para el Estado es obligación establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen progresivamente de los satisfactores que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la protección de la salud. Por ello debe proporcionar servicios de asistencia social y normar, promover y coordinar aquellos que brindan los sectores social y privado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el derecho a la protección de la salud tiene dentro de sus objetivos, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la vida humana; la protección y acrecentamiento de valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal de Salud, se constituye por las dependencias y entidades públicas y sociales, y las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado; así como los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

QUINTO.- Que en términos del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado, son objetivos del Sistema Estatal de Salud, colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos y discapacitados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y acciones de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

SEPTIMO.- Que dentro de los deberes y facultades del Gobierno del Estado, establecidos en el artículo 91 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco, se encuentra el de dar las facilidades necesarias a las asociaciones civiles cuya finalidad ulterior resulte en una mayor integración, en todos los ámbitos, de personas discapacitadas o senescentes.

OCTAVO.- Que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, es necesario que el Estado concurra plenamente junto con la sociedad civil en los actos y acciones aportando ambos recursos materiales y financieros que permitan que este segmento de la población alcance mejores niveles de bienestar.

NOVENO.- Que dentro de las asociaciones que se han formado, se encuentra el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), asociación civil constituida conforme a las leyes del país y en particular, las del Estado de Tabasco, según consta en la escritura pública número 5365, volumen

149, otorgada con fecha 18 de febrero de 1994, ante la fe del notario público núm. 17 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Javier López y Conde; la cual tiene por objeto promover y proporcionar atención especializada a niños atípicos, que permita su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad, así como asesorar a los centros que dentro del Patronato se formen en los diferentes Municipios del Estado, y a las instituciones de educación especial que lo soliciten.

DÉCIMO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco es propietario de un predio con construcción ubicado en la Prolongación de la Calle Zaragoza Número 1222, Colonia Centro de esta Ciudad, mismo que tiene una superficie de 420 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en 28.50 metros con Jardín de Niños Rosaura Zapata;

Al Suroeste: en 25.00 metros con propiedad de Karina de Jesús Saavedra Cabrera;

Al Suroeste: en 3.50 metros con propiedad de Dora María Falcón Pérez;

Al Sureste: en 15.00 metros con Prolongación de Zaragoza;

Al Noroeste: En 15.00 metros con propiedad de José Reyes Gómez Martínez.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se acredita la propiedad de dicho predio con el contrato de donación hecho a favor del Gobierno del Estado por la C. Dora María Falcón Pérez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 3 de enero de 1982.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, el Gobierno del Estado de Tabasco es propietario de un predio con construcción ubicado en la Calle Antonio Rullán Ferrer Número 232, Colonia Mayito de esta Ciudad, mismo que tiene una superficie de 375 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16 metros con propiedad de Gonzalo Ruiz Ruiz;

Al Sur: 15 Metros con la Carretera a Mayito hoy Calle Antonio Rullán Ferrer;

Al Este:

25.50 Metros con propiedad de Gonzalo Ruiz Ruiz;

Al Oeste:

22.50 Metros con propiedad de Gonzalo Ruiz Ruiz.

DÉCIMO TERCERO.- Que se acredita la propiedad de dicho predio con la escritura pública número 1861 de fecha 18 de mayo de 1961, pasada bajo la fe del Lic. Florizel Pereznieto Priego, Notario Público Número Tres de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 965 del Libro General de Entradas, a folios del 1260 al 1262 del Libro de Extractos Volumen 85, quedando afectado por dicho instrumento el predio número 18, 881 a folio 232 del Libro Mayor, volumen 76.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A.C. (UNETE), asociación civil, solicitó al Gobierno del Estado, se le proporcione en comodato el uso de los inmuebles citados con anterioridad, por un término de veinte años para utilizarlos única y exclusivamente en la instalación y operación de locales, en donde se promueva y proporcione atención especializada a niños atípicos o que padezcan algún grado de discapacidad.

DÉCIMO QUINTO.- Que toda vez que mediante Convenio de Colaboración de fecha 20 de junio de 1996, el DIF-TABASCO otorga a UNETE autorización para que utilice los inmuebles antes citados para la prestación de los servicios objeto de su constitución; y según dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, de fecha 04 de febrero del año 2000, es procedente otorgar dichos predios en comodato al Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), por el término de veinte años, para que sea utilizado en el establecimiento y operación de locales, en donde se promueva y proporcione atención especializada a niños atípicos.

DÉCIMO SEXTO.- Que este H. Congreso estima que es necesario promover y prestar atención a niños atípicos, tomando en cuenta las características y potencialidades de cada uno de ellos, que permita su desarrollo integral y los lleve

a ser útiles a sí mismos y, en mayor o menor medida a la sociedad, alimentando su esperanza por alcanzar un mejor mañana.

DÉCIMO SEPTIMO.- Que es menester entonces ofrecer mejores alternativas de bienestar y desarrollo a las personas con discapacidad, menores y mayores de edad que aunque teniendo limitada su capacidad de ejercicio, siguen contando con su capacidad de goce, en términos del Código Civil para el Estado de Tabasco; ello para darle sentido, pertinencia y congruencia a las acciones tendientes a revertir las limitaciones que inhiben y posponen la incorporación de este sector social a los satisfactores básicos a que tiene derecho; es por eso que se estima procedente la aprobación de la celebración del citado contrato.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el citado contrato de comodato debe ajustarse a la legislación del Estado de Tabasco y específicamente a los artículos 2799, 2802, 2804, 2805 y 2815 del Código Civil para el Estado de Tabasco, a fin de que los inmuebles señalados se utilicen para el objetivo previsto y en caso de que se les dé un uso distinto, se dé por terminado el contrato de comodato.

DÉCIMO NOVENO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que emite el siguiente:

DECRETO 316

ARTÍCULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental "SEDESPA" y de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con intervención del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, celebre contrato de comodato con el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), respecto de los inmuebles descritos en los considerandos décimo y décimo segundo de este Decreto por el término de veinte años contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

Dichos inmuebles, en términos del artículo 2806 del Código Civil para el Estado de Tabasco, serán utilizados en el establecimiento y operación de locales, en donde se promueva y proporcione atención especializada a niños atípicos.

En el caso de que se les dé un uso distinto al señalado en el presente Decreto, se dará por terminado el contrato de comodato y los bienes inmuebles se entregarán inmediatamente al Gobierno del Estado. Estando legitimado para tal efecto el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; para que sin necesidad de juicio y previa audiencia del comodatario le conceda un término no mayor de treinta días hábiles para que éste voluntariamente entregue los inmuebles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de comodato que se celebre con motivo del presente Decreto, deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. El costo que se origine por la formalización y trámite del citado contrato, correrá a cargo del comodatario.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- DIP. VICTOR MANUEL GONGORA ROMERO PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. SECRETARIO DE COBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.